

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, julio diez de dos mil veintitrés. Señor juez, posterior al cumplimiento del requisito exigido, se observa que en el escrito demandador la parte ejecutante relaciona el valor de la cuota alimentaria para el año 2022, por valor de \$249.968.34; la cuota alimentaria para el año 2023, por valor de \$289.963.62; vestuario de junio de 2022, por valor de \$124.983; vestuario de diciembre de 2022, por valor de \$249.966; y vestuario de junio de 2023, por valor de \$144.980; pero, las cuentas realizadas por el despacho, en igual orden y, por los mismos ítems, arroja: \$256.006.53; \$296.967.57; \$128.003.26; \$256.006.53; y \$148.483.79. Es de anotar que, la suma total, con los intereses, reclamados por la gestora de autos, entre el mes de enero de 2022 al mes de junio de 2023, es en cuantía de \$6.684.561.68, pero a este Secretaría, entre la misma periodicidad, le da una suma de \$5.627.586.73; es decir, lo reclamada por aquélla son \$1.056.974.95 más, en detrimento del señor **JUAN ESTEBAN TORRES ARDILA**. Sírvase proveer.



RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), julio diez de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	TATIANA MINOTA PARRA
EJECUTADO	JUAN ESTEBAN TORRES ARDILA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2023-00362 -00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0477 DE 2023

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1° del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5°, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderada judicial, por la señora **TATIANA MINOTA PARRA**, quien actúa en representación legal del niño **EMANUEL TORRES MINOTA**, frente al señor **JUAN ESTEBAN TORRES ARDILA**, por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL**

QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$5.627.586.73), suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuario, desde el mes de enero de 2022 hasta el mes de junio de 2023, acorde con la cuota acordada por los progenitores de la beneficiaria alimentaria ante la Comisaría de Familia Comuna Doce, Santa Mónica, de esta municipalidad, el día 20 de junio de 2018, hasta su cabal cumplimiento. Esto, conforme a la siguiente tabla:

NRO. CUOTA	MESES	AÑO	SMMLV	VALOR CUOTA	PORCENTAJE INTERES	VALOR INTERES	TOTAL CUOTA	ABONOS	
18	ENERO	2022	10,00%	256.006,53	0,50%	23.040,59	279.047,12		
17	FEBRERO			256.006,53	0,50%	21.760,56	277.767,09		
16	MARZO			256.006,53	0,50%	20.480,52	276.487,05		
15	ABRIL			256.006,53	0,50%	19.200,49	275.207,02		
14	MAYO			256.006,53	0,50%	17.920,46	273.926,99		
13	JUNIO (C+V)			384.009,79	0,50%	24.960,64	408.970,43		
12	JULIO			256.006,53	0,50%	15.360,39	271.366,92		
11	AGOSTO			256.006,53	0,50%	14.080,36	270.086,89		
10	SEPTIEMBRE			256.006,53	0,50%	12.800,33	268.806,86		
9	OCTUBRE			256.006,53	0,50%	11.520,29	267.526,82		
8	NOVIEMBRE			256.006,53	0,50%	10.240,26	266.246,79		
7	DICIEMBRE (C+V)			512.013,06	0,50%	17.920,46	529.933,52		
6	ENERO	2023	16,00%	296.967,57	0,50%	8.909,03	305.876,60		
5	FEBRERO			296.967,57	0,50%	7.424,19	304.391,76		
4	MARZO			296.967,57	0,50%	5.939,35	302.906,93		
3	ABRIL			296.967,57	0,50%	4.454,51	301.422,08		
2	MAYO			296.967,57	0,50%	2.969,68	299.937,25		
1	JUNIO (C+V)			445.451,36	0,50%	2.227,26	447.678,62		
	TOTAL			5.386.377,37		241.209,35	5.627.586,73	0,00	
	CUOTAS DE ENERO DE 2022 A JUNIO DE 2023						5.627.586,73		
	ABONOS DE ENERO DE 2022 A JUNIO DE 2023						0,00		
	TOTAL ADEUDADO A JUNIO DE 2023						5.627.586,73		

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de julio de 2023 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de

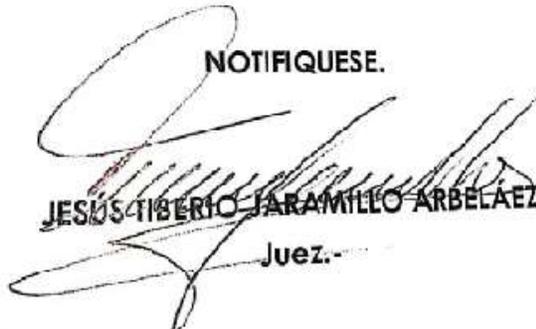
los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, a la Dra. YESICA FONTECHA SERNA con C.C. 1.128.392.004 y T.P. Nro. 368.357 del C. S. J.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.